



Rad. 110013103019 2018 00642 00

Estando en la oportunidad pertinente se abre a pruebas el presente proceso, para el efecto, se decretan las pedidas por las partes del proceso, así:

I. PARTE ACTORA

Documentales: Las aportadas con los escritos de demanda y de traslado a las excepciones de fondo presentadas por la pasiva.

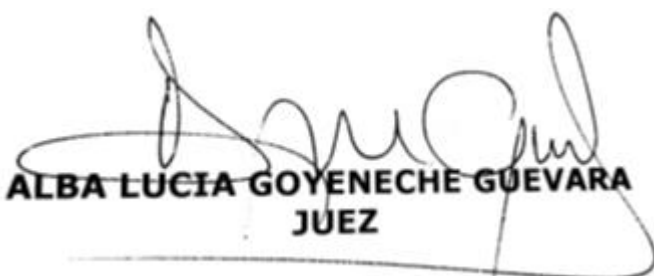
II. PARTE DEMANDADA

Documentales: Como tales ténganse las allegadas por la pasiva con el escrito de excepciones de fondo y las obrantes a folios 106 a 116 del expediente.

Como quiera que no hay pruebas que recaudar, en firme este asunto regrese el proceso al despacho a fin de dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art 278 del C. G. del P.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación de la parte demandada, así como la suspensión de términos dispuesta en el art. 2º del Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

